



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 65

VI LEGISLATURA

11 DE MAYO DE 2005

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

[Moción](#) sobre inicio de un programa piloto de prevención del cáncer de colon y recto en la Región de Murcia.

(pág. 3627)

[Moción](#) sobre regulación del uso de la tarjeta sanitaria individual en el ámbito de la prestación farmacéutica.

(pág. 3627)

[Moción](#) sobre medidas de apoyo al Parador Nacional de Turismo de Puerto Lumbreras que impulsen la mejora y el acondicionamiento de sus instalaciones.

(pág. 3627)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

[Proposición de ley 9](#), de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular, (VI-7970).

(pág. 3627)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 204](#), sobre adopción de medidas para garantizar que las actuaciones del Ayuntamiento de San Javier se ajusten a la legalidad urbanística y medioambiental, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (VI-8139).

(pág. 3634)

[Moción 205](#), sobre apoyo a la candidatura olímpica de Madrid 2012, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular, (VI-8140).

(pág. 3635)

[Moción 206](#), sobre evaluación del impacto producido por la deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por adquisición de vivienda habitual, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-8150).

(pág. 3635)

[Moción 207](#), sobre apoyo a la declaración del Entierro de la Sardina como Fiesta de Interés Turístico Internacional, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular, (VI-8181).

(pág. 3635)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 229 a 231.

(pág. 3636)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 167 a 172.

(pág. 3636)

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

[Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 40.

(pág. 3636)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

[Designación](#) de doña Begoña García Retegui como vicepresidenta de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

(pág. 3637)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

[Normas](#) sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional durante el ejercicio presupuestario 2005.

(pág. 3637)

[Anuncio](#) relativo al plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia para el ejercicio 2005.

(pág. 3642)

SECCIÓN "I"; TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

1. Retirados

[Anuncio](#) sobre retirada de iniciativas.

(pág. 3642)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones "sobre inicio de un programa piloto de prevención de cáncer de colon y recto en la Región de Murcia", "sobre regulación del uso de la tarjeta sanitaria individual en el ámbito de la prestación farmacéutica" y "sobre medidas de apoyo al Parador Nacional de Turismo de Puerto Lumbreras", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de mayo de 2005

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE INICIO DE UN PROGRAMA PILOTO DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE COLON Y RECTO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a iniciar un programa piloto de prevención de cáncer de colon y recto en la Región de Murcia dirigido a hombres y mujeres de entre 50 y 69 años, con el objetivo de continuar aplicando medidas preventivas en esta enfermedad.

MOCIÓN SOBRE REGULACIÓN DEL USO DE LA TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a regular las características y régimen de uso de la tarjeta sanitaria individual con el fin de potenciar su utilización en el acceso a las distintas prestaciones, en especial a las farmacéuticas, para conseguir una gestión sanitaria más eficiente y coordinada entre los diferentes niveles asistenciales.

MOCIÓN SOBRE MEDIDAS DE APOYO AL PARADOR NACIONAL DE TURISMO DE PUERTO LUMBRERAS QUE IMPULSEN LA MEJORA Y EL ACONDICIONAMIENTO DE SUS INSTALACIONES.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a reclamar a Turespaña, S.A. las medidas oportunas para impulsar la mejora y acondicionamiento de las instalaciones del Parador Nacional de Turismo de Puerto Lumbreras, con el fin de ofrecer más y mejores servicios a sus usuarios.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2005, admitió a trámite la Proposición de ley 9, "de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" (VI-7970), formulada por el G.P. Popular, y acordó su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, su remisión a la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará el próximo día 15 de junio.

Cartagena, 11 de mayo de 2005

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 9, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, (VI-7970).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Proposición de ley consta de una exposición de motivos, dos artículos, una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y una disposición final.

Cartagena, 13 de abril de 2005

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

Exposición de motivos

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en materia de puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación de interés general, en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

La Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la

Región de Murcia supuso el establecimiento de una normativa específica y propia por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de puertos de refugio, así como puertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

La experiencia de su aplicación unida a la promulgación de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, que establece el carácter básico de alguno de sus preceptos, aconsejan introducir determinadas modificaciones que van destinadas, sin alterar los principios inspiradores de la Ley, a mejorar las expectativas y necesidades de los destinatarios del servicio portuario, y concretamente del sector pesquero y de la náutica deportiva.

En consonancia con lo expuesto, incide la Ley en aspectos concretos como la ordenación de los usos en las zonas de servicio de los puertos, zonas deportivas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas o la regulación del procedimiento para la adjudicación de las concesiones y autorizaciones.

Se incorpora, de acuerdo con la legislación de medio ambiente, el trámite de información pública del estudio de impacto ambiental en el procedimiento del órgano sustantivo.

Se define de modo diferente la base imponible para el cálculo del canon por la ocupación de aprovechamiento del dominio público, de conformidad con lo previsto en otras legislaciones autonómicas. Y se introducen reducciones sobre la base imponible, siempre que se lleven a cabo obras de mejora portuaria de interés para la Administración pública.

Se prevé la posibilidad de convocar la adjudicación de una nueva concesión para la explotación de un puerto, zona o instalación náutico-deportiva antes del vencimiento del plazo de la anterior a solicitud del concesionario; el procedimiento de legalización de obras o instalaciones y la ejecución forzosa de actos administrativos de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente se modifica la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estableciéndose un plazo de doce meses para la resolución y notificación de los procedimientos de concesiones del dominio público marítimo terrestre en materia de puertos, y de ocho meses en el caso de autorizaciones, disponiéndose como efectos del silencio su carácter desestimatorio.

Artículo 1.- Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la flota deportiva y pesquera, a personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley.

Asimismo, podrá la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgar autorizaciones para la realización de actividades acordes con los usos portuarios y que se desarrollen en zona de dominio público marítimo terrestre adscrito a la misma, siempre que éstas no requieran obras o instalaciones fijas.

2. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el otorgamiento de las concesiones para puertos pesqueros, deportivos y zonas portuarias de uso náutico-deportivo y las previstas en el apartado 5.a) de este artículo y al consejero competente en materia de puertos para las instalaciones náutico-deportivas. Las autorizaciones serán otorgadas por la dirección general competente en materia de puertos.

3. En la zona de servicio de los puertos, de las zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas pueden llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones ajustadas al destino propio de cada puerto, zona portuaria de uso náutico-deportivo e instalación náutico-deportiva y también todas las que sean complementarias de las actividades esenciales.

4. En la zona de servicio también se pueden autorizar usos e instalaciones comerciales, culturales, deportivas, lúdicas y recreativas vinculadas con la actividad portuaria o marítima que favorezcan el equilibrio económico y social de los puertos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas.

5. En el dominio público portuario adscrito pueden autorizarse:

a) Las ocupaciones y las utilizaciones que se destinen a residencia o habitación, en los términos que dispone la normativa estatal aplicable en materia de puertos.

b) La instalación de señales informativas y de rótulos indicadores de establecimientos o empresas autorizados por la Administración portuaria, y los que correspondan a la realización de determinados actos deportivos y culturales de carácter temporal, convenientemente autorizados".

"Artículo 7

1. Las concesiones para la instalación y explotación de las infraestructuras relacionadas en el artículo 2 de

la presente Ley, se efectuarán mediante procedimiento abierto, siempre mediante concurso, o por procedimiento negociado en los supuestos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el contrato de concesión de obra pública.

2. Las concesiones y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos básicos que seguidamente se detallan, se adjudicarán mediante concurso público, salvo que se trate de su instalación en un espacio concesional previamente otorgado, en cuyo caso se adjudicarán directamente al titular de dicha concesión.

Son servicios públicos básicos los siguientes:

- a) La utilización de los lugares de amarre o anclaje de uso público tarifado y de las plazas de estancia en tierra.
- b) El servicio de varada.
- c) La utilización de grúas y de otros elementos de transporte.
- d) El suministro de agua, electricidad y carburantes.
- e) La utilización de las zonas de aparcamiento de vehículos establecidas en los espacios portuarios.
- f) Los otros servicios portuarios que se determinen por vía reglamentaria.

3. Las concesiones y autorizaciones para la prestación de otros servicios diferentes a los del apartado anterior, o para la realización de otras actividades en zona portuaria fuera del espacio concesional previamente otorgado se podrán adjudicar directamente al solicitante o mediante la convocatoria de un concurso, siempre que su objeto no entorpezca la prestación de los servicios básicos y los usos sean compatibles con la legislación sectorial aplicable.

En el primer caso, presentada una solicitud a la que se acompañará la documentación exigida por el artículo 8 de esta Ley, se iniciará un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos periódicos de mayor difusión regional, indicándose la apertura de un plazo de un mes para la presentación de otras solicitudes que tengan el mismo objeto.

El titular de la Consejería competente en materia de puertos, a propuesta del Director General de Transportes y Puertos, seleccionará aquel proyecto de entre los presentados que conlleve una mejora del canon, menor superficie ocupada, mayor coste de la inversión a efectuar, la funcionalidad de las obras que se proponen, su adaptación al medio, la originalidad del proyecto, la máxima compatibilidad con otros usos portuarios y cualesquiera otros extremos de similar naturaleza que favorezcan los intereses del puerto.

Seleccionado un proyecto se continuará con los trámites previstos en los artículos 8 y siguientes de esta Ley.

4. Cuando el solicitante de una concesión o autorización administrativa sea un organismo de la

Administración pública regional o de su Administración institucional, un ayuntamiento o un organismo público dependiente de éste o una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública, aquellas podrán ser otorgadas de forma directa sin necesidad de acudir a los procedimientos de concurrencia establecidos en los apartados anteriores.

5. Si la convocatoria de un concurso para el otorgamiento de concesión o autorización se produjese durante la tramitación de una solicitud de concesión o autorización, el interesado tendrá derecho, en caso de no resultar adjudicatario del título, al cobro de los gastos de elaboración del proyecto, que serán fijados en las bases del concurso según estimación efectuada por la Administración, siempre que el anteproyecto y el estudio de viabilidad fueran aprovechados por la Administración en el expediente de licitación.

6. El concurso podrá declararse desierto si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas.

7. La Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público portuario que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas".

"Artículo 8, apartados 1 y 4.

1. Los interesados en realizar cualquiera de las actuaciones, en el ámbito territorial previsto en esta sección, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada del proyecto básico o de construcción, en su caso, del desgardo acreditativo de la prestación de la fianza provisional, de una memoria económico-financiera, y, en el caso de construcción de las obras públicas relacionadas en el artículo 120 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, del correspondiente estudio de viabilidad.

4. La memoria económico-financiera contendrá los costes de construcción y explotación, incluidos los gastos financieros, el porcentaje contable de amortización de los activos y el beneficio neto empresarial, antes de impuestos, para cada año de la concesión o autorización; y el detalle de las tarifas o precios máximos a cobrar a los usuarios de los diferentes servicios e instalaciones, así como su forma de actualización o revisión.

En las solicitudes de autorización de ocupación de dominio público portuario de temporada, con plazo inferior al año, la memoria económico-financiera podrá limitarse al siguiente contenido:

- a) Relación pormenorizada de todos los costes e ingresos estimados de la actividad a desarrollar.
- b) Beneficio neto estimado, antes de impuestos, para el periodo de la autorización.
- c) Coste de la inversión a realizar".

"Artículo 9.

1. Examinada la petición, si el contenido del proyecto se opone de manera notoria a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se acredita su inviabilidad o existen razones de interés público debidamente motivadas, se denegará y archivará, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

2. Para continuar la tramitación del expediente se requerirá, en caso de concesión, informe de los siguientes organismos:

- Consejerías competentes en materia de medio ambiente, pesca y deportes, en sus respectivos casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la concesión.

- Órgano competente de la Administración del Estado en materia de navegación.

- Ministerio de Defensa, si se trata de usos y zonas concretas sobre las que previamente se haya establecido, por razones de seguridad o defensa nacional, la necesidad de informe previo.

- Cofradías de pescadores afectadas.

- Otros organismos cuyo informe se estime conveniente.

En los expedientes de autorización se requerirán informes de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la autorización.

- Consejería competente en materia de pesca, medio ambiente y deportes, en sus correspondientes casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las autorizaciones que se refieran a obras de dragado.

- Capitanía marítima competente, cuando las autorizaciones u obras de dragado afecten a la seguridad de la navegación.

- Cofradías de pescadores afectadas.

- Otros organismos cuyo informe se estime conveniente.

Los informes citados se deberán emitir en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderá favorable y proseguirá la tramitación del expediente.

3. Simultáneamente con la petición de los informes citados, se abrirá en los expedientes de concesión y en los de autorización que impliquen obras de dragado o que la Comunidad Autónoma estime conveniente, un periodo de información pública durante un plazo de 20 días.

En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a evaluación de impacto ambiental, el trámite de información pública de los mismos se llevará a cabo junto con el estudio de impacto ambiental por el plazo de 30 días hábiles.

4. El órgano competente resolverá sobre la solicitud fijando las condiciones de otorgamiento, que notificará al peticionario para que, en 10 días naturales manifieste su aceptación. Si no hiciere manifestación

alguna o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con pérdida de la fianza constituida".

"Artículo 12.d)

d) Plazo por el que se otorga la concesión. El plazo máximo de duración de las concesiones de obra pública y de las concesiones demaniales no podrá exceder del previsto en la legislación estatal reguladora del contrato de concesión de obra pública y en la de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos, respectivamente".

"Artículo 14.- El acta de confrontación de las obras ejecutadas con el proyecto será requisito previo para el inicio de la explotación, comenzando en todo caso la concesión en el momento de su otorgamiento".

"Artículo 16.

1. La ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario en virtud de una concesión, devengará el correspondiente canon a favor de la Administración regional.

2. Las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impliquen una previa concesión de ocupación del dominio público-terrestre otorgada por la Administración del Estado, devengarán además del canon de ocupación a favor del Estado, un canon de ocupación o aprovechamiento por las obras e instalaciones a ejecutar, a favor de la Administración regional. Para su cálculo no se tendrá en consideración el valor de la superficie ocupada.

3. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta Ley, los titulares de las concesiones antes mencionadas.

4. La base imponible del canon establecido en el punto primero del presente artículo será el valor del bien ocupado o aprovechado, tomando como referencia otros terrenos del término municipal más próximos al puerto en los cuales se desarrollen usos similares. A tales efectos, la actividad náutico-deportiva tendrá la consideración de uso comercial y la pesquera de uso industrial.

El valor de estos terrenos se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes: el asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo o el valor de mercado de los terrenos utilizados como referencia. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la concesión.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua, integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 20 por ciento del valor asignado a los terrenos de la zona de servicio portuaria, calculados de acuerdo con el párrafo

anterior. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la concesión.

El tipo de gravamen será el 6 por ciento sobre el valor de la base.

Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial y lucrativo de toda concesión vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica del concesionario.

La base imponible del canon de explotación será el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros años, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la concesión. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el concesionario. En ningún caso, esta estimación será inferior al 20 por ciento del importe de la inversión a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será el 5 por ciento sobre el valor de la base.

5. La base imponible del canon establecido en el apartado segundo del presente artículo será el valor de las obras e instalaciones susceptibles de explotación y aprovechamiento.

El tipo de gravamen será el 1,5 por ciento sobre el valor de la base imponible.

Cuando las actividades a desarrollar, tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. La base imponible será, en este caso, el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros años, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la concesión. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el concesionario. En ningún caso esta estimación será inferior al veinte por ciento del importe de la inversión a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será el 5 por ciento sobre el valor de la base.

6. Los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la concesión para la explotación de instalaciones propias del sector pesquero, tendrán una reducción del 90 por ciento cuando el concesionario sea una cofradía de pescadores. Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía

de pescadores de un puerto tendrán una reducción del 75 por ciento del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la concesión de instalaciones portuarias en dicho puerto.

7. Estarán exentas del pago de los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendadas esta institución, así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades que sean calificadas por la Consejería competente en materia de puertos, de relevante interés humanitario.

8. El canon de ocupación o aprovechamiento se actualizará anualmente, conforme al índice de variación del IPC. El canon de explotación se actualizará anualmente, conforme a la variación experimentada en los beneficios obtenidos antes de impuestos, aplicando como mínimo el índice de variación del IPC.

9. El canon de ocupación o aprovechamiento se devengará a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión. El canon de explotación se devengará a partir de la fecha de inicio de la explotación.

10. La Consejería competente en materia de puertos, en el concurso que se convoque para el otorgamiento de concesión para la construcción y explotación de un puerto o de una dársena deportiva, o durante la vigencia de una concesión a solicitud del concesionario, podrá determinar que el canon de ocupación o aprovechamiento a satisfacer a la Administración regional se efectúe en una parte que no exceda del 35 % del total del canon inicial a través de obras de mejora portuaria que sean consideradas de interés por la Administración portuaria, siempre que no generen beneficios económicos al concesionario y que no se trate de obras de conservación y mantenimiento a las que está obligado el concesionario.

Dicha valoración se aprobará, en su caso, previo informe técnico que tendrá en cuenta el importe de las obras a ejecutar y el plazo de vencimiento de la concesión, por el órgano concedente en función de la valoración de las referidas obras de mejora.

11. Cuando la Consejería competente en materia de puertos convoque concursos para el otorgamiento de concesiones, los pliegos de bases podrán contener entre los criterios para su resolución, la mejora de los cánones".

"Artículo 17.2

El plazo será el que se determine en el título correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, apartado d)".

"Artículo 26

El plazo de vencimiento será improrrogable, salvo que en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente lo contrario, en cuyo caso, a petición del

titular y a juicio de la Administración, podrá ser prorrogado siempre que aquel no haya sido sancionado por infracción grave, y no se supere el plazo máximo legalmente establecido".

"Artículo 30

1. La ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario en virtud de una autorización, devengará el correspondiente canon a favor de la administración regional.

2. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta ley, los titulares de las autorizaciones antes mencionadas.

3. La base imponible del canon será el valor del bien ocupado o aprovechado, tomando como referencia otros terrenos del término municipal en los cuales se desarrollen usos similares, especialmente los que están calificados como usos comerciales o industriales.

El valor de estos terrenos se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes: el asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el valor de mercado de los terrenos utilizados como referencia. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la autorización.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua, integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 20 por ciento del valor asignado a los terrenos de la zona de servicio portuaria, calculados de acuerdo con el párrafo anterior. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la autorización.

El tipo de gravamen será del 6 por ciento sobre el valor de la base.

Cuando las actividades a desarrollar, tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial o lucrativo de toda autorización vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica de la autorización.

La base imponible será, en este caso, el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo de la autorización. La estimación de dichos beneficios se realizará, para el primer año, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la autorización. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el titular de la autorización. En ningún caso esta estimación será inferior al 20 por ciento del importe de la inversión a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será

del 5 por ciento sobre el valor de la base.

4. Los cánones de ocupación y explotación para la autorización de la explotación de lonjas en los puertos, así como para otras instalaciones propias del sector pesquero, tendrán una reducción del 90 por ciento cuando el titular de la autorización sea una cofradía de pescadores. Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto tendrán una reducción del 75 por ciento del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la autorización de instalaciones portuarias en dicho puerto.

5. Estarán exentas del pago de los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendadas esta institución, así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades que sean calificadas por la Consejería competente en materia de puertos de relevante interés humanitario.

6. El canon de ocupación o aprovechamiento se actualizará anualmente, conforme al índice de variación del IPC. El canon de explotación se actualizará anualmente, conforme a la variación experimentada en los beneficios obtenidos antes de impuestos, aplicando como mínimo el índice de variación del IPC.

7. El canon de ocupación o aprovechamiento se devengará a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización. El canon de explotación se devengará a partir de la fecha de inicio de la explotación".

Artículo 2.- Se adicionan tres nuevos artículos, el 9 bis, el 28 bis y el 32 bis, a la Ley 3/1996, de 16 de mayo, con las siguientes redacciones:

"Artículo 9 bis

1. El concesionario que desee continuar la explotación del puerto, zona o instalación náutico-deportiva más allá del plazo de la concesión puede solicitar a la Administración portuaria, una vez transcurridas las dos terceras partes del plazo de la concesión, la adjudicación de una nueva concesión administrativa.

2. Si se produce la solicitud a que se refiere el apartado 1, salvo que la Administración portuaria opte por alguna forma de gestión directa, se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo de 6 meses puedan presentar otras solicitudes terceras personas interesadas en la gestión. Transcurrido este plazo, se convocará un concurso entre quienes hubieran presentado solicitud para la adjudicación de la concesión.

Para la participación en dicho concurso se tendrán en cuenta los criterios de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, entre otros, el de solvencia técnica.

En este concurso se otorgará un derecho de tanteo al antiguo concesionario, siempre que cumpla los requisitos siguientes:

a) No haber incurrido en incumplimiento de las cláusulas de la concesión.

b) Haber gestionado satisfactoriamente la instalación durante el plazo de la concesión, y haber procedido a corregir las deficiencias observadas por la Administración, de la forma y en los plazos indicados por esta.

3. En el caso de que el concurso no se resuelva a favor del antiguo concesionario, éste no mantiene ningún derecho sobre la concesión, y se aplica a todos los efectos el régimen que esté determinado al finalizar el plazo de la concesión.

4. Si el adjudicatario del concurso no acepta las condiciones de gestión y explotación establecidas por la Administración, se iniciarán las gestiones necesarias encaminadas a otorgar la concesión al siguiente clasificado, sin que haya que convocar un nuevo concurso".

"Artículo 28 bis.

1. Las obras e instalaciones construidas en los puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sometidos a concesión o autorización administrativa y que no coincidan con las contempladas en los proyectos de ejecución aprobados y que sirvieron de base para el otorgamiento del título concesional, podrán ser legalizadas por el órgano de la Administración regional competente en materia portuaria cuando sea posible, se estime conveniente y se cumplan las condiciones establecidas para dicho otorgamiento, y ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará en pieza separada.

2. El procedimiento a realizar para dicha legalización será el siguiente:

Los titulares de la correspondiente concesión o autorización deberán presentar ante la Dirección General de Transportes y Puertos, solicitud de legalización de las obras e instalaciones no autorizadas previamente, junto con los siguientes documentos.

a) Proyecto de legalización, suscrito por técnico competente y con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Resguardo acreditativo de la prestación de la fianza del 5 por ciento del valor de las obras e instalaciones cuya legalización se pretende.

c) Memoria económico-financiera, en su caso, que contendrá la documentación establecida en el artículo 8 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Transportes y Puertos continuará con la tramitación del expediente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley

de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recabando el informe de las demás administraciones públicas implicadas, el cual deberá ser favorable.

Concluida la fase de tramitación, la Consejería competente en materia de puertos, dictará resolución motivada sobre la procedencia o improcedencia de la legalización de las obras e instalaciones. Legalización que, en su caso, podrá ser total o parcial. Cuando no proceda la legalización de las obras e instalaciones éstas serán demolidas por el titular de la concesión o por la Administración a costa de aquél, pudiendo llevar aparejada la declaración de caducidad de la concesión.

Las obras e instalaciones legalizadas devengarán el correspondiente canon a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

"Artículo 32.bis

1. La Dirección General de Transportes y Puertos podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda su ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los tribunales.

La ejecución forzosa se regirá por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posible apertura del correspondiente expediente sancionador.

2. La ocupación de superficies de dominio público portuario o de inmuebles o instalaciones sitos en ellas, sin el correspondiente título que lo autorice, dará lugar al ejercicio de la facultad de desahucio en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado".

DISPOSICIÓN ADICIONAL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Se modifica el anexo I de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que quedará redactado como sigue:

"Anexo I.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos de concesiones del dominio público marítimo terrestre de puertos, competencia de esta Comunidad Autónoma, será de 12 meses. En el caso de autorizaciones el plazo máximo para la notificación de la resolución expresa que ponga fin a dichos procedimientos será de 8 meses.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se

entenderá desestimada. Estos plazos se podrán suspender en los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Retroactividad.

Los expedientes administrativos de autorizaciones y concesiones que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los artículos 16.6 y 30.4 serán adecuados a la presente Ley, a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, salvo que su cálculo no sea favorable para el interesado.

Segunda.- Régimen transitorio de los procedimientos.

Los expedientes de concesiones y autorizaciones que se encuentran en tramitación pasarán a regirse por esta Ley desde su entrada en vigor. Los actos de trámite dictados al amparo de la legislación anterior y bajo su vigencia conservarán su validez, siempre que su mantenimiento no produzca efectos contrarios a la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DEROGACIÓN NORMATIVA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

La presente Ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 204 a 207, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de mayo de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 204, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR QUE LAS ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER SE AJUSTEN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-8139).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre actuaciones infractoras del Ayuntamiento de San Javier.

Exposición de motivos: La Región de Murcia tiene conocimiento de los numerosos expedientes abiertos por distintas administraciones respecto a determinadas actuaciones del Ayuntamiento de San Javier con motivo del incumplimiento, por parte de esta administración, de normativas urbanísticas y medioambientales. La resolución de estos expedientes lleva aparejada la sanción por infracción y la imposición de multas millonarias a este Ayuntamiento.

El intento de crear una playa artificial sin autorización de las administraciones competentes en la materia, los vertidos de escombros junto al canal de El Estacio, la autorización para la construcción de una gran superficie comercial con informe negativo de la Dirección General de Comercio de la Región de Murcia, sentencia judicial por actuación en materia urbanística, juicio abierto por prevaricación con motivo de una denuncia basada en el exceso de edificabilidad en La Manga del Mar Menor en la zona del municipio de San Javier, son algunas de las actuaciones sancionadas o denunciadas.

Esta manera de actuar demuestra una absoluta falta de respeto hacia la legalidad urbanística y medioambiental que está creando, ante la opinión pública, una sensación de impunidad que exige, por parte del Gobierno regional, una actuación decidida para, en cumplimiento de las competencias que le son propias, garantizar la legalidad urbanística en la Región de Murcia y la protección del medio ambiente.

Por todo ello, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que ponga en marcha cuantas actuaciones sean necesarias, en el ámbito de sus competencias, para garantizar que las actuaciones del Ayuntamiento de San Javier se ajusten al cumplimiento de la legalidad urbanística y medioambiental.

Cartagena, 5 de mayo de 2005
EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados. LA DIPUTADA,
Teresa Rosique Rodríguez.

MOCIÓN 205, SOBRE APOYO A LA CANDIDATURA OLÍMPICA DE MADRID 2012, FORMULADA POR D. JUAN CARLOS RUIZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VI-8140).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción sobre apoyo a la candidatura olímpica Madrid 2012.

Exposición de motivos: El 18 de mayo de 2004, el Comité Olímpico Internacional designó a Madrid como ciudad candidata a organizar los Juegos Olímpicos de verano de 2012. Desde ese momento, instituciones de toda España han apoyado sin fisuras este ilusionante proyecto.

La Región de Murcia está convencida del éxito de la propuesta de la ciudad española. Madrid 2012 será una oportunidad para toda España, ya que los Juegos Olímpicos proyectarán al mundo la imagen comprometida y responsable de nuestro país con los grandes eventos internacionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular de Murcia presenta la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia muestra su total apoyo al proyecto olímpico Madrid 2012 como elemento integrador de la sociedad y el deporte español, y a su vez anima a las instituciones, como ya hizo el Gobierno regional, así como a todos los colectivos de la Región de Murcia a apoyar dicha candidatura.

Cartagena, 4 de mayo de 2005

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

MOCIÓN 206, SOBRE EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRODUCIDO POR LA DEDUCCIÓN AUTONÓMICA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-8150).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre elaboración de un informe que evalúe el impacto producido por la deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual.

Exposición de motivos: La Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, establece determinadas deducciones autonómicas en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, orientadas a favorecer la

adquisición de vivienda habitual a los jóvenes.

La deducción por inversión en la vivienda habitual proviene de la Ley 13/1997, si bien con características cambiantes a lo largo de su trayectoria. Por ello, tras más de siete años de aplicación, parecería conveniente la elaboración de un informe sobre la incidencia que su aplicación ha tenido en estos años de vigencia.

Se trataría de estudiar el impacto que la deducción autonómica ha producido y conocer tanto el número de beneficiarios, en qué medida ha podido influir en la decisión de compra, importe económico del beneficio fiscal, efecto sobre el sector de la construcción, efecto sobre el valor de las viviendas, etcétera.

El primer requisito para conocer la eficiencia de esta medida es conocer su incidencia, lo que permitiría, en un tema tan sensible y que afecta a tantos ciudadanos, como es el de la adquisición de vivienda, analizar la conveniencia de continuar con la medida o sustituirla por otras diferentes.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, elabore un informe exhaustivo que evalúe el impacto que ha producido la deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por adquisición de vivienda habitual, así como número de beneficiarios, en qué medida ha podido influir en la decisión de compra, importe económico del beneficio fiscal, efecto sobre el sector de la construcción y efecto sobre el valor de las viviendas.

Cartagena, 28 de mayo de 2005

EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados. LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

MOCIÓN 207, SOBRE APOYO A LA DECLARACIÓN DEL ENTIERRO DE LA SARDINA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL, FORMULADA POR D. JUAN CARLOS RUIZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VI-8181).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

El Entierro de la Sardina es una fiesta singular y única, que se celebra en la ciudad de Murcia el sábado siguiente al Domingo de Resurrección.

Esta fiesta grande de la ciudad de Murcia es, junto a otras fechas, una cita obligada para visitar la ciudad.

Su origen se remonta a mediados del siglo XIX, cuando un grupo de estudiantes deciden formar un cortejo fúnebre presidido por una sardina. Seguro que sus promotores nunca pensaron hasta qué punto se convertiría en un gran festejo de inmensa popularidad.

Es de destacar el enorme esfuerzo organizativo que corre a cargo de los grupos sardineros, con el apoyo destacado del Ayuntamiento de Murcia, que consiguen hacer de este festejo unas fiestas que traspasan los límites de la ciudad de Murcia, de la propia Región, así como las fronteras de nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda apoyar, sin ningún tipo de reservas, a la Agrupación Sardinera de la Ciudad de Murcia para la tramitación y obtención de la declaración del Entierro de la Sardina como Fiesta de Interés Turístico Internacional.

Cartagena, 5 de mayo de 2005
EL PORTAVOZ,
Juan Carlos Ruiz López

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 229 a 231, insertándose a continuación sus enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento:

- Pregunta 229, sobre renuncia al programa de "Gestión de Aguas Costeras", de Naciones Unidas, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (VI-8158).

- Pregunta 230, sobre recomendaciones del Tribunal de Cuentas en materia de contabilidad y presupuesto del ejercicio de 2001, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-8179).

- Pregunta 231, sobre el programa del Ministerio de Educación y Ciencia para mejorar el rendimiento de los alumnos, formulada por D.^a Rosa Pérez Peñalver, del G.P. Socialista, (VI-8180).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de mayo de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en pleno registradas con los números 167 a 172, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 167, sobre cumplimiento de los objetivos del Plan Integral de Atención a la Mujer y funcionamiento de las unidades ginecológicas de apoyo en la Región, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista, (VI-8151).

- Pregunta 168, sobre participantes en la jornada sobre "Calidad y eficiencia en la gestión sanitaria", formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista, (VI-8152).

- Pregunta 169, sobre resultado de las gestiones del Gobierno regional en Bruselas para conseguir ayudas a los agricultores perjudicados por las heladas de enero de 2005, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista, (VI-8153).

- Pregunta 170, sobre ayudas concedidas por el Gobierno central a los agricultores murcianos damnificados por las olas de calor y la sequía de 2003, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista, (VI-8154).

- Pregunta 171, sobre medidas para solventar los problemas relativos al paro femenino en la Región, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-8155).

- Pregunta 172, sobre conclusiones del I Foro Sanitario sobre Calidad y Eficiencia en la Gestión Sanitaria, formulada por D.^a María José Nicolás Martínez, del G.P. Socialista, (VI-8182).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de mayo de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral al Consejo de Gobierno registrada con el número 40, cuyo enunciado, se inserta a continuación:

- Pregunta 40, sobre regeneración de la bahía de Portmán y la sierra minera, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-8183).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de mayo de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día de la fecha, designó a D.^a Begoña García Retegui como vicepresidenta de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 5 de mayo de 2005

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional las "Normas sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional durante el ejercicio presupuestario 2005", aprobadas por la Mesa de la Cámara en reunión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 9 de mayo de 2005

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

NORMAS SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA ASAMBLEA REGIONAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2005.

La Asamblea Regional, como representante del pueblo de la Región de Murcia y con el decidido propósito de fomentar la comunicación entre el Parlamento Regional y los ciudadanos de la Comunidad Autónoma, considera preciso colaborar, en la medida de lo posible y de forma acorde a su naturaleza y fines, con cuantas instituciones y entidades, públicas o privadas, se hallen dedicadas a la realización de actividades benéficas, así como a la investigación, fomento y difusión de la cultura en el ámbito regional, contribuyendo de esta forma al desarrollo social y cultural de la Región e intereses de los murcianos, y estima como medida esencial la financiación de ayudas económicas para la realización de actividades que incidan en la consecución de estos fines.

Su concesión, que deberá inspirarse en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.- Objeto de las subvenciones.

Las subvenciones que puedan concederse por la Asamblea Regional de Murcia tienen como objeto fomentar la comunicación institucional entre la Cámara y los ciudadanos de la Región de Murcia y se destinarán, principalmente, a financiar actividades relacionadas con el fomento de la cultura; actuaciones sociales llevadas a cabo por instituciones benéficas u organizaciones no gubernamentales; actividades de fomento del deporte; actividades destinadas a la integración de grupos sociales necesitados de especial protección, y cualesquiera otras que fomenten la conservación de manifestaciones culturales y tradicionales con arraigo en la Región.

Segunda.- Créditos presupuestarios.

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos para ello en los conceptos presupuestarios 460 y 485 de la Sección 01, Servicio 01, Programa 111-A de la Ley.

Al encontrarse consignado el crédito para hacer efectivas las subvenciones que puedan otorgarse en el Capítulo IV del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, sólo podrán admitirse solicitudes que se refieren a proyectos cuya ejecución no implique gastos de capital.

Tercera.- Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, así como las entidades de derecho público o privado sin fines de lucro que tengan su domicilio social o dispongan de sede social en la Región de Murcia que acrediten debidamente estar constituidas e inscritas en el Registro pertinente. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes, a excepción de las Corporaciones Locales, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios deberán asimismo haber justificado las subvenciones concedidas por la Asamblea Regional con anterioridad.

Cuarta.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

En el ejercicio presupuestario correspondiente, y coincidiendo con cada período de sesiones, la Asamblea Regional anunciará, en aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia, la apertura de un plazo para la presentación de solicitudes de subvención.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará con la presentación de solicitudes por los interesados en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la

publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a estas Normas y se presentarán en el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, sito en el Paseo Alfonso XIII, n 53, de Cartagena.

Quinta

Las subvenciones nominativas cuyos créditos figuran previstos en el Presupuesto de la Cámara correspondiente al actual ejercicio 2005, se concederán, previa la correspondiente solicitud, mediante acuerdo de la Mesa de la Asamblea, no siendo preciso para su otorgamiento que los beneficiarios presenten previamente la documentación que, en las presentes normas se establece para los restantes beneficiarios.

Sexta.- Documentación que debe acompañarse con la solicitud.

La solicitud, debidamente cumplimentada (Anexo I), deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Breve memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad para la que se solicita subvención.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos establecidos en la norma tercera.

d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud y fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad correspondiente.

e) Certificado relativo a la constitución legal de la Entidad y de su inscripción en el Registro Oficial que corresponda.

f) Copia compulsada de los Estatutos acompañada de declaración responsable acerca de su vigencia.

g) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa de la composición de la Junta Directiva, de la fecha de su constitución y de la fecha de expiración de su mandato.

h) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente en orden a la solicitud de la subvención.

i) Código de cuenta cliente (CCC) abierta en entidad financiera en la que se realizará el abono de la subvención que pueda concederse.

Séptima.- Subsanación de defectos.

En el supuesto de que con la solicitud no se

acompañasen los datos y documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

De igual forma, en cualquier momento en el curso del procedimiento podrá instarse al solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con apercibimiento expreso de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Octava.- Competencia de los órganos y procedimiento de concesión.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvenciones corresponde a la Secretaría General de la Cámara, que dará cuenta a la Mesa de la Cámara de la relación de solicitantes de subvención y su importe.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Mesa de la Cámara, que resolverá motivadamente mediante Resolución la concesión o denegación de las solicitudes presentadas. Dicha resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa.

El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión de subvenciones es de tres meses. Transcurrido dicho plazo desde la fecha de adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de concesión de la subvención.

Novena.- Régimen de recursos.

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de la subvención solicitada cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Mesa en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Criterios de valoración.

A la vista de las solicitudes presentadas una vez concluido el plazo habilitado para ello, la Mesa examinará las mismas y procederá a su valoración con arreglo a los siguientes criterios:

- Relevancia supramunicipal o autonómica del proyecto, así como el mayor ámbito personal y territorial de las actividades a realizar, valorándose especialmente el alcance autonómico del proyecto presentado.

- Interés social, cultural o deportivo que represente la actividad que se pretende realizar por el solicitante.

- La incidencia de la actividad en el mantenimiento de las tradiciones y costumbres propias de la Región de Murcia.

- La relevancia del proyecto como instrumento eficaz de comunicación entre el Parlamento Regional y los ciudadanos de la Región de Murcia.

- Porcentaje de subvención solicitada sobre el total de los gastos previstos.

Una vez examinadas y valoradas las solicitudes que se hubieren presentado, la Mesa dictará acuerdo de concesión o denegación, que será notificado al interesado.

Excepcionalmente, y cuando no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de la actividad o por las singulares características del solicitante, podrán concederse de forma directa subvenciones por la Mesa, con la declaración expresa de este órgano sobre la utilidad o interés social de la subvención y la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Undécima.- Pago de la subvención.

Se cuantificará el importe de la subvención atendiendo al coste presupuestado de la actividad, pudiendo abonar todo o parte de lo solicitado.

La concesión de subvenciones estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a realizar por el beneficiario.

El abono de la subvención se realizará, por el importe total de la misma, en el momento de la concesión y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Duodécima.- Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar las mismas en el plazo del mes siguiente al de la finalización de la actividad, y en todo caso, antes del 28 de febrero del año 2005, salvo autorización de prórroga.

Para la justificación de las subvenciones concedidas deberá aportarse la documentación siguiente:

- a) Breve memoria explicativa de las actividades

realizadas.

- b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anexo II, a la que se acompañarán originales de facturas.

- c) Las facturas relativas a publicaciones, folletos, etc., deberán acompañarse de ejemplares de dichos materiales.

Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- 1.- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

- 2.- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que determine la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia así como al control financiero que corresponde a los Servicios Económicos de la Cámara.

- 4.- Hacer constar, en toda la información o elementos publicitarios de las actividades subvencionadas, la participación de la Asamblea Regional de Murcia.

- 5.- Facilitar cuanta información le pueda ser requerida por el Tribunal de Cuentas.

- 6.- Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 11 del artículo 68 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

- 7.- Comunicar a la Asamblea Regional, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

- 8.- Justificar la subvención concedida en el plazo y términos establecidos en las presentes Normas.

- 9.- Comunicar a la Asamblea Regional la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Decimocuarta.- Reintegro, responsabilidad y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Decreto Ley 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la de Hacienda de la Región de Murcia.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 69 del Decreto Ley 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la de Hacienda de la Región de Murcia.

ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D.....con D.N.I.....
CARGO (en su caso).....
DOMICILIO:
C. POSTAL.....LOCALIDAD.....TELÉFONO.....

EN REPRESENTACIÓN DE
C.I.F.DOMICILIO SOCIAL.....
CÓDIGO POSTAL.....LOCALIDAD.....TELÉFONO.....
FAX.....CÓDIGO CUENTA CLIENTE (de la entidad, 20 dígitos).....

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN:
--

PLAN DE FINANCIACIÓN:
a) Total coste de la actividad:
b) Recursos propios
c) Otras subvenciones solicitadas:
d) Otras subvenciones concedidas:
e) Subvención que se solicita:

ÚLTIMA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA ASAMBLEA REGIONAL (en su caso).....
.....
FECHA DE PAGO.....FECHA DE FINALIZACIÓN.....
FECHA DE JUSTIFICACIÓN.....

La entidad o persona que solicita esta subvención asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas en las Normas aprobadas por la Mesa de la Asamblea y las que se derivan de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente, se compromete a la justificación de la realización del gasto.

....., a.....de.....de

FIRMA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

ANEXO II

MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

BENEFICIARIO:
 ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

FINANCIACIÓN:

Total coste de la actividad:

Aportación de recursos propios:

Otras subvenciones concedidas:

Importe de la subvención de la Asamblea Regional:

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES:

Nº FACTURA	FECHA	NOMBRE PERCEPTOR	CIF PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

D....., con NIF.....en representación
 de

CERTIFICO:

- Que esta entidad ha recibido de la Asamblea Regional de Murcia subvención por importe de.....
 para la siguiente actividad:

- Que dicha subvención se ha destinado a las actividades para las que se concedió, las cuales se han realizado en los mismos términos de dicha concesión.

- Que las facturas que se adjuntan a la presente cuenta justificativa, corresponden a los gastos efectuados para la realización de los mismos.

Y para que conste a efectos de justificación de la subvención, firmo el presente en, a.....
 de.....de 200...

Fdo.:

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

En virtud de lo dispuesto en la norma cuarta de las que regulan la concesión de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia durante el ejercicio presupuestario para el año 2005, insertas en el presente Boletín, se anuncia, a tal efecto, que el plazo para la presentación de solicitudes finalizará el próximo día 30 de junio.

Cartagena, 9 de mayo de 2005

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS**1. Retirados****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 4

de mayo de 2005, conoció la retirada de la Moción 179, sobre creación de una UCI neonatal-pediátrica en el Hospital Naval de Cartagena, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 60, de 6-IV-05.

Asimismo, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de la retirada de la moción para debate en pleno, registrada con el número 119, sobre paralización de las obras del proyecto Puerto Mayor en La Manga del Mar Menor, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 38, de 29-IX-04.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de mayo de 2005

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

* * * * *

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X